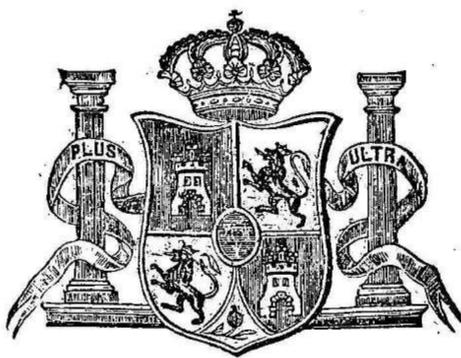


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Pts.		Pts.	
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....	
	Por 6 meses.	12		
	Por 3 meses.	8		
			Por un año..	25
			Por 6 meses.	15
			Por 3 meses.	10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 9 de Noviembre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 311.

Orden público.

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del procesado por Marina Vicente Fernández Jáuregui, fugado del vapor Ortigal que le conducía al Ferrol. Sus señas son: estatura 1'560 metros, pelo castaño, cejas ídem, ojos garzos, nariz regular, cara ovalada, barba lampiña, color moreno enfermizo; viste chaqueta azul, pantalón de pana, boina azul y calza alpargatas.

Caso de ser habido será puesto á mi disposición.

Palencia 9 de Noviembre de 1900.

El Gobernador,

Manuel Luengo.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Las diversas disposiciones dadas por distintos Gobiernos con el fin de regularizar la organización y funciones del Colegio de Agentes de negocios de esta Corte, no han dado en la práctica resultados tan eficaces como debieran, ni han conseguido impedir el ejercicio de la profesión de Agentes de negocios á personas que, sin pertenecer al mencionado Colegio ni figurar en el padrón industrial por lo que á este ramo concierne, se dedican habitual-

mente á la gestión de negocios en las oficinas públicas, con notorio perjuicio del Tesoro, que deja de percibir las cuotas de contribución que las leyes señalan á los que ejercen aquella industria, y de los que la ejercitan ajustándose á las disposiciones legales.

Para evitar estas corruptelas, es de necesidad dar nueva forma al Colegio de Agentes de negocios de esta Corte, definiendo en términos claros y precisos las condiciones que deberán reunir los que aspiren á ejercer el cargo de Agentes de negocios, y las garantías que para ello habrán de prestar, siendo indispensable establecer la colegiación obligatoria para todos los que pretendan desempeñarlo, redactar el reglamento y arancel á que hayan de sujetarse, y crear la fianza que ha de garantizar el desempeño de su cometido; disposiciones que forzosamente habrán de producir resultados beneficiosos, porque corregirán los abusos que en la actualidad se cometen, evitarán la desigualdad en que trabajan los supuestos Agentes de negocios y los que en realidad lo son, y harán desaparecer el justo malestar que por deficiencias de la legislación vigente existe entre una clase respetable, que contribuye al sostenimiento de las cargas públicas.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 5 de Noviembre de 1900.—
SEÑORA: A L. R. P. de V. M.,
Marcelo de Azcárraga.

REAL DECRETO.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, de acuerdo con dicho Consejo, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Sólo podrán ejercer la profesión de Agentes de negocios en esta Corte los individuos que se hallen incorporados al Colegio de su clase y posean título oficial expedido

por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Art. 2.º Para ingresar en el Colegio de Agente de negocios de Madrid se requiere:

1.º Ser español, mayor de edad y hallarse empadronado en esta Corte.

2.º Acreditar buena conducta moral y reconocida probidad por medio de una información hecha con sujeción al reglamento por que se rija el Colegio por tres comerciantes inscritos en el Registro mercantil de esta plaza, Agentes de Cambio y Bolsa, Corredores de Comercio, Letrados, Notarios, Procuradores de los Tribunales, Agentes de negocios ó propietarios.

3.º No hallarse procesado ni haber sido condenado por sentencia firme en causa criminal, ni sujeto á interdicción civil, ni quebrado ó concursado, á no ser que haya obtenido rehabilitación.

4.º Probar suficiencia, mediante examen ante el Tribunal que se nombre por el Colegio, conforme á las disposiciones de su reglamento interior.

5.º Poseer algunas de las cualidades siguientes:

A Tener un título oficial, académico ó profesional, ó el de Bachiller en Artes.

B Haber servido al Estado, á la provincia, al Municipio ó Sociedades mercantiles legalmente constituidas, en destino de planta durante dos años cuando menos.

C Haber ejercido la profesión de Agente de negocios durante dos ó más años, sin intermitencias en el pago de la contribución, ó estar adscrito al Colegio, figurando en las listas del año corriente.

D Acreditar, con certificación de un Agente del Colegio, la práctica durante un año, cuando menos, del ejercicio de la profesión.

Art. 3.º El cargo de Agente de negocios es incompatible con todo empleo activo retribuido por el Estado, la provincia ó el Municipio, salvo el de Agentes de las Corporaciones expresadas.

Art. 4.º Los que reuniendo las condiciones establecidas en el art. 2.º hayan sido admitidos por la Junta de gobierno del Colegio, constituirán en la Caja de Depósitos una fianza de 5.000 pesetas nominales en valores de la Deuda pública, su equivalencia en metálico ó doble cantidad en inmuebles, para responder del ejercicio de su cargo. Cumplido este requisito, y justificado haberse dado de alta en el reparto de la contribución industrial, el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas expedirá el título de Agente de negocios, del que se tomará razón en la Secretaría de dicho Colegio.

Art. 5.º Las fianzas se constituirán á disposición de la Junta de gobierno del Colegio de Agentes de negocios, la cual tendrá facultades para ordenar su devolución en los casos de renuncia, privación de cargo y fallecimiento; anunciándose en estos casos en la *Gaceta de Madrid* y en dos periódicos de mayor circulación, señalando el plazo de seis meses para que puedan hacerse ante los Tribunales las reclamaciones que procedan.

Transcurrido este plazo sin que la fianza se haya intervenido en forma, será devuelta á los interesados ó sus causa habientes, ordenándolo así la Junta á la Caja general de Depósitos.

Art. 6.º A las reclamaciones que para hacer efectivos sus honorarios y suplidos, presenten los Agentes ante los Tribunales contra sus poderdantes ó comitentes morosos, será aplicable el procedimiento que la ley de Enjuiciamiento civil señala para las cuentas de los Procuradores.

Las demandas que ante los Tribunales de justicia se formulen para exigir el pago de honorarios de agencia ó apoderamiento, por personas ó entidades que no tengan el carácter de Agentes titulares, serán desestimadas, á no ser que se funde la reclamación en otro título que legitime el derecho.

Art. 7.º En el plazo de dos meses,

á contar desde la fecha de publicación de este Real decreto, se presentará por la Junta de gobierno del Colegio de Agentes el proyecto de reglamento y aranceles para su examen y aprobación, que tendrá lugar en un plazo que no excederá de tres meses. Llegado este caso, la citada Junta continuará funcionando por espacio de otro trimestre, para que en ese plazo, y dentro de los preceptos de este decreto y del reglamento citado, queden revisados los expedientes de todos los Agentes en ejercicio que deseen ingresar en el Colegio y los demás que en ese tiempo lo soliciten.

Vencido dicho plazo, se procederá, por los que hasta esa fecha hayan sido nombrados, á la elección de la Junta definitiva, dando comienzo á sus funciones y á las del Colegio con arreglo á los nuevos preceptos por que se ha de regir.

Dado en Palacio á cinco de Noviembre de mil novecientos.—**MARIA CRISTINA.**—El Presidente del Consejo de Ministros, Marcelo de Azcárraga.

(Gaceta del día 6 de Noviembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

(Continuación.)

De otros establecimientos benéficos.

Aunque la Sección tendrá que volver á ocuparse de ellos con motivo de obras que en los mismos se han llevado á cabo, vá á concluir el examen de lo que resulta con relación á lo que siendo su objeto propio debe examinarse en capítulos separados, relativos al régimen de aquéllos.

La Comisión investigadora, cuando después de haberse constituido en la Casa de Maternidad, Inclusa y Colegio de la Paz, consignó el resultado de su visita, dijo no haber encontrado deficiencias que merecieran mención, aparte del retraso con que se pagaba á las nodrizas externas.

Con relación á esto, y según certificación que figura en el expediente (folio 453), resulta que en Febrero de 1899, y por diferentes cantidades correspondientes á los años de 1891 y siguientes, se adeudaba por el expresado concepto la enorme suma de 818.766 pesetas; y si bien D. Alvaro de Blas prueba que durante su presidencia, hasta 8 de Febrero de 1900, ha autorizado libramientos por tal concepto y total importe de 338.464 pesetas, sin que exprese las fechas de cada uno, siempre resultará que cuando el expediente se promovió se adeudaba la cantidad antes consignada, siendo muy de celebrar que la instrucción de aquél haya ocasionado, ó al menos haya coincidido con ello, libramientos por tan importante suma.

La Sección, fuera de proponer que se procure con todo cuidado la pronta extinción de la deuda atrasada y el puntual cumplimiento de las obligaciones corrientes, cuidando también de evitar en lo posible la intervención de agentes, cuyas ganancias inmorales, en perjuicio de las nodrizas y ocasionadas por la morosidad de la Diputación, deben, en cuanto sea posible, impedirse, no indica en este lugar otras medidas que ya propondrá cuando hable de la Ordenación de pagos y del cobro puntual de dietas y gastos de representación por parte de Diputados y Presidentes, desigualdad comparada con el abandono en que han estado las no-

drizas, que debe ser motivo para la instrucción de un expediente especial, en el que sean oídos antes de imponérseles correcciones, si resulta motivo para ello, los referidos Diputados y Presidentes.

Cuando se instruya ese expediente, si los reproduce como defensa, apreciará la Sección los descargos del Sr. España, que son dificultades para la extinción de la deuda, su buen propósito y una comparación que por vía de disculpa hace entre la expresada desigualdad y otra que él cree encontrar y juzga análoga, cometida según dice, por el Estado, con relación á sus funcionarios peninsulares y á los repatriados de Ultramar.

Otro hecho de extraordinaria gravedad aparece con relación á la Inclusa: la mortalidad de los niños cuya lactancia tenía lugar en aquélla, é indicios harto expresivos de que hubo, cuando menos, una negligencia que los Tribunales podrán castigarla, si la consideran delito, son dos certificaciones que en el expediente figuran.

En la primera (folio 722), el Secretario del Ayuntamiento de Madrid certifica que en 1897 fallecieron en la Inclusa 212 niños y 28 en la Casa de Maternidad, y en el de 1898, 516 y 9, respectivamente.

De otra certificación (folios 922 y siguientes) aparece que en sesión de 10 de Diciembre de 1898, el Diputado Sr. Peláez, que desde el día 7 era Visitador de la Inclusa, á más de hablar lamentándose del retraso con que se pagaba á las amas externas, denunció el hecho gravísimo de que, con infracción de los artículos 27 y 28 del reglamento de aquélla, hubo para 118 niños, cuya lactancia se verificaba en la Inclusa, tan sólo 30 amas, siendo la consecuencia que en los tres últimos días murieron 68 de aquéllos.

Ante las manifestaciones, cuya exactitud nadie rechazó, del Sr. Peláez, expresaron varios Diputados su sentimiento por el hecho que se denunciaba y su deseo de evitar que continuara repitiéndose, indicó el Sr. Chapaprieta que para pagar á las amas se cercenaran los gastos de representación del Presidente, los de dietas para la Comisión Provincial y aun los del personal restante; expuso el Sr. de Blas las dificultades para extinguir la deuda que había por el concepto de pago á las amas externas; manifestó sus buenos propósitos en cuanto á procurar la extinción de esa deuda; habló de que en los pocos días que llevaba de Presidente había ordenado dos libramientos por aquel concepto; expuso como Médico que la mortalidad de niños en las Inclusas había de ser siempre muy grande porque la inmensa mayoría de aquéllos nacían con enfermedades, consecuencia del vicio en que su vida encontraba origen; y finalmente propuso, siendo aceptado, un voto de confianza al Sr. Peláez para que se procediera á buscar más amas, aumentando si era preciso la cantidad que aquéllas recibían.

A pesar de este acuerdo, que la Diputación adoptó en vista de hechos y denuncias tan graves que imponían la resolución votada, hay indicios de que antes por culpa de quienes debieron impedirlo, con olvido no ya tan sólo de disposiciones reglamentarias, sino de los sentimientos de humanidad, se dejó morir como afirmó un Diputado sin que nadie lo negara, á aquellos niños que debieron encontrar en la Inclusa remedio á su desamparo.

Hechos tan graves en los cuales puede haber varios delitos de homicidio por imprudencia, exigen que en seguida se pongan en conocimiento de los Tribunales y que se instruya expediente para proceder en su caso á la separación del Director de la Inclusa.

(Se continuará.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

Timbre del Estado.

La Compañía Arrendataria de Tabacos ha participado á la Representación del Estado con fecha 22 de Octubre próximo pasado, haber declarado cesantes á los Inspectores locales de la Renta del Timbre del Estado en esta provincia que á continuación se expresan:

D. Vicente Coloma.

Felipe Revuelta.

Darío Núñez Castelo.

Alejandro Vallejo.

Pedro Fernández.

José de la Mota.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia con el fin de que llegue á conocimiento de las Autoridades, funcionarios á quien se refiere y del público en general.

Palencia 8 de Noviembre de 1900.

—El Delegado de Hacienda, P. I., Segundo Ramón F. Cuervo.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Por decreto del Sr. Gobernador civil fecha de hoy ha sido admitida la renuncia que ha presentado Don Gumersindo Cosgaya Martín de la mina de cobre titulada «Mercedes», número 1.277, sita en término municipal de San Martín de los Herreros, declarando fenecido y sin curso el expediente y franco y registrable el terreno de las dieciseis pertenencias solicitadas.

Palencia 6 de Noviembre de 1900.

—El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

Por decreto del Sr. Gobernador civil fecha de hoy ha sido admitida la renuncia que ha presentado Don Gumersindo Cosgaya Martín de la mina de cobre titulada «La Perla», número 1.285, sita en término municipal de San Salvador de Cantamuga, declarando fenecido y sin curso el expediente y franco y registrable el terreno de las doce pertenencias solicitadas.

Palencia 6 de Noviembre de 1900.

—El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

Por decreto del Sr. Gobernador civil fecha de hoy ha sido admitida la renuncia que ha presentado Don Gumersindo Cosgaya Martín de la mina de hierro titulada «San Fermín», número 1.286, sita en término municipal de Vañes, declarando fenecido y sin curso el expediente y franco y registrable el terreno de las catorce pertenencias solicitadas.

Palencia 6 de Noviembre de 1900.

—El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

Por decreto del Sr. Gobernador civil fecha de hoy ha sido admitida la renuncia que ha presentado Don Gumersindo Cosgaya Martín de la mina de hierro y otros titulada «Santa Agueda», número 1.279, sita en término municipal de Vañes, declarando fenecido y sin curso el expediente y franco y registrable el terreno de las dieciocho pertenencias solicitadas.

Palencia 6 de Noviembre de 1900.

—El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

Por decreto del Sr. Gobernador civil fecha de hoy ha sido admitida la renuncia que ha presentado Don Gumersindo Cosgaya Martín de la mina de hierro y otros titulada «San Francisco Javier», número 1.282, sita en término municipal de Otero de Guardo, declarando fenecido y sin curso el expediente y franco y registrable el terreno de las doce pertenencias solicitadas.

Palencia 6 de Noviembre de 1900.

—El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

Por decreto del Sr. Gobernador civil fecha de hoy ha sido admitida la renuncia que ha presentado Don Gumersindo Cosgaya Martín de la mina de calamina y otros titulada «San Francisco Javier», núm. 1.273, sita en término municipal de Otero de Guardo, declarando fenecido y sin curso el expediente y franco y registrable el terreno de las doce pertenencias solicitadas.

Palencia 6 de Noviembre de 1900.

—El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

Por decreto del Sr. Gobernador civil fecha de hoy ha sido admitida la renuncia que ha presentado Don Rafael Peña Gutiérrez, vecino de esta Ciudad, como apoderado de Don Teodosio Huidobro Martínez, que lo es de Cervera de Pisuerga, de la mina de cobre titulada «Magdalena», número 1.313, sita en término municipal de Alba de los Cardaños, declarando fenecido y sin curso el expediente y franco y registrable el terreno de las dieciseis pertenencias solicitadas.

Palencia 6 de Noviembre de 1900.

—El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

Por decreto del Sr. Gobernador civil fecha de hoy ha sido admitida la renuncia que ha presentado Don Rafael Peña Gutiérrez, vecino de esta Ciudad, como apoderado de Don Teodosio Huidobro Martínez, que lo es de Cervera de Pisuerga, de la mina de cobre titulada «Florida», número 1.314, sita en término municipal de Alba de los Cardaños, declarando fenecido y sin curso el expediente y franco y registrable el terreno de las dieciseis pertenencias solicitadas.

Palencia 6 de Noviembre de 1900.

—El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

FALLIDOS DE INDUSTRIAL.

RELACION nominal de los industriales que han sido declarados fallidos, la que se publica á los efectos prevenidos en los artículos 6.º, párrafo 10, y 158 de los reglamentos, Orgánico de la administración económica provincial y de la contribución industrial y de comercio de fechas 3 de Agosto de 1893 y 28 de Mayo de 1896, respectivamente, y como consecuencia de la advertencia 2.ª de la circular de esta oficina de 4 de Octubre último, publicada en el núm. 208 de este periódico oficial.

NOMBRES DE LOS INDUSTRIALES.	VECINDAD.	INDUSTRIA QUE EJERCÍAN.	CUOTA señalada en tarifa.	FECHA DE LA INSOLVENCIA.
D. Francisco Munilla.	Palencia	Tejidos por menor.	300 50	Primer trimestre de 1899 á 900.
Angel Ferradas.	Idem	Ultramarinos	165 »	Idem ídem.
Victoriano Macho.	Idem	Empresa diligencias.	160 08	Idem ídem.
Desiderio Velasco.	Idem	Barbero.	36 »	Idem ídem.
Diógenes Gil.	Idem	Pescados frescos.	36 »	Idem ídem.
Epifanio Salcedo.	Idem	Tablajero	36 »	Idem ídem.
Francisco Chillos.	Idem	Taberna.	80 »	Idem ídem.
Fileto Malumbres.	Idem	Chocolatero	50 »	Idem ídem.
Julio Caballero.	Idem	Pescados frescos.	36 »	Idem ídem.
D.ª María Villagrà.	Idem	Cacharros y loza ordinaria	36 »	Idem ídem.
D. Manuel Pérez.	Idem	Taberna.	80 »	Idem ídem.
Matias Rodríguez.	Idem	Comestibles.	91 »	Idem ídem.
Pedro Rodríguez.	Idem	Taberna.	80 »	Idem ídem.
D.ª Pascuala González.	Idem	Casa de huéspedes.	36 »	Idem ídem.
D. Santiago Vázquez.	Idem	Parador.	60 »	Idem ídem.
Félix Arroyo.	Idem	Carro transporte.	12 »	Idem ídem.
D.ª Dámasa Fernández	Idem	Venta de frutas.	8 »	Idem ídem.
D. Román Saldaña.	Idem	Idem.	8 »	Idem ídem.
D.ª Saturnina Vélez.	Idem	Venta cajón confitura, etc.	8 »	Idem ídem.
D. Indalecio Llorente.	Idem	Confitero pastelero.	168 »	Idem ídem.
Sres. Alonso Hermanos.	Idem	Carreteros.	36 »	Idem ídem.
D. Claudio García.	Idem	Almacén de madera vieja.	200 »	Idem ídem.
Aniceto Márcos.	Idem	Venta de carnes frescas.	20 »	Idem ídem.
Martín Caballero.	Idem	Idem ídem.	20 »	Idem ídem.
D.ª Damiana Valdajos.	Idem	Idem ídem.	20 »	Idem ídem.
D. Fernando Gómez.	Aguilar de Campoó.	Idem ídem.	40 »	Idem ídem.
Miguel Cagigal.	Alar del Rey	Idem ídem.	32 »	Idem ídem.
El mismo.	Idem	Taberna.	30 »	Idem ídem.
D.ª María Sangrador.	Becerril de Campos.	Venta de aceite y vinagre.	18 »	Idem ídem.
D. Ceferino López.	Idem	Fábrica de aguardiente.	18 »	Idem ídem.
Demetrio Asensio.	Idem	Confitero.	68 »	Idem ídem.
Ezequiel González.	Carrion de los Condes.	Café público.	160 »	Idem ídem.
Severiano Villegas.	Idem	Taberna.	48 »	Idem ídem.
El mismo.	Idem	Carro transporte.	44 »	Idem ídem.
Florentino Arconada.	Idem	Idem ídem.	44 »	Idem ídem.
Vicente Lozano.	Idem	Confitero.	100 »	Idem ídem.
El mismo.	Idem	Fábrica de chocolate.	50 »	Idem ídem.
Mariano Ibáñez.	Cisneros.	Fábrica de teja y ladrillo.	45 »	Idem ídem.
Juan Asenjo.	Fuentes de Nava.	Zapatero	14 »	Idem ídem.
Luis Carriedo.	Idem	Tablajero.	16 »	Idem ídem.
Manuel Sánchez.	Idem	Horno de pan.	14 »	Idem ídem.
Porfirio Sánchez.	Idem	Carpintero	14 »	Idem ídem.
Ricardo Martín.	Idem	Veterinario.	32 »	Idem ídem.
Simón Alonso.	Idem	Zapatero.	14 »	Idem ídem.
Telesforo Herrán.	Idem	Horno de pan.	14 »	Idem ídem.
Valeriano Rodríguez.	Villarramiel	Horno de pan.	20 »	Idem ídem.
Alejandro Sánchez.	Idem	Practicante.	4 »	Idem ídem.
Pascual Igelmo.	Idem	Fábrica de curtidos.	18 »	Idem ídem.
Ricardo Andrés.	Idem	Carretero.	78 »	Idem ídem.
Emeterio Fernández.	Villada	Venta de lana en rama.	40 »	Idem ídem.
Pedro Carnicero.	Idem	Venta de carnes.	18 »	Idem ídem.
Aniceto Fernández.	Idem	Panadero.	18 »	Idem ídem.
		Sastre.	18 »	Idem ídem.

Palencia 7 de Noviembre de 1900.—El Administrador de Hacienda, Erasmo R. Colombres.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

En virtud de providencia del Señor Juez de instrucción de esta Ciudad, cumplimentando una carta orden de la Audiencia Provincial de esta Ciudad, procedente de sumario por el delito de lesiones contra Leopoldo Sáez Calderón, se cita y llama á Severiano Fernández (a) Serranacas, mozo que fué de la Estación de Venta de Baños, hoy de ignorado paradero, para que comparezca ante la Audiencia Provincial de esta Ciudad en concepto de testigo á las sesiones de juicio oral y público que han de tener lugar el día veinte del actual y hora de las once de su mañana, bajo la multa de cincuenta

pesetas si no comparece sin justa causa que lo motive.

Y para que conste y sirva de cédula de citación del testigo Severiano Fernández y sea insertada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, lo firmo en Palencia á siete de Noviembre de mil novecientos.—El Escribano, Marcial Fernández Salomón.

Ayuntamiento constitucional de Valbuena de Pisuerga.

Sin resultado los conciertos gremiales para cubrir el cupo de consumos de este distrito durante el año de 1901, cumpliendo lo acordado, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos comprendidas en

la tarifa oficial, por el período de uno á tres años, cuyo remate tendrá lugar á los ocho días de publicado este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, bajo el tipo de 1.737 pesetas 81 céntimos á que asciende el cupo y recargos, haciéndose la subasta con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Si en dicho día no se presentasen licitadores tendrá lugar la segunda subasta á los ocho días siguientes, en el mismo local y hora señalada para la primera, admitiéndose las dos terceras partes del tipo señalado, pero tan solo por un año.

También se anuncia que hallándose terminado el repartimiento de la riqueza rústica, pecuaria, urbana y matrícula industrial de este distrito

municipal para el año de 1901, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo término pueden examinarles cuantas personas lo tengan por conveniente, pudiendo presentar las reclamaciones que crean conducentes, pasado el cual no serán oídas las que se presenten.

Valbuena de Pisuerga 6 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Ruperto Ruiz.

Ayuntamiento constitucional de Barrio de San Pedro.

Terminados el repartimiento de la contribución territorial sobre la ri-

queza rústica y pecuaria y el padrón de cédulas personales de este distrito, formados para el año natural de 1901, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante dicho plazo podrá ser examinado por los contribuyentes, quienes presentarán las reclamaciones de agravios que consideren justas.

Barrio de San Pedro 31 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Juan Casado.

Ayuntamiento constitucional de Mudá.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, los repartimientos de la contribución territorial y pecuaria, como asimismo las listas cobratorias de edificios y solares que han de regir en el año de 1901 y correspondientes á este término municipal; lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos dentro del plazo prefijado y hacer las reclamaciones que crean pertinentes.

Mudá 2 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Isidro Vélez.

Ayuntamiento constitucional de Robladillo.

Hallándose formados los repartimientos de la contribución territorial de rústico y pecuario, así como de urbano de este término municipal para el ejercicio de 1901, y la matrícula de industrial para mentado año, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, contados desde aquél en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo tiempo pueden examinarlos los contribuyentes y presentar las reclamaciones que juzguen convenientes, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Robladillo 2 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Mariano Fernández.—El Secretario, Jerónimo Diez y Hoz.

Ayuntamiento constitucional de Reinoso.

Terminado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, así como las listas cobratorias de edificios y solares de este término municipal para el próximo año natural de 1901, se hallan expuestos al público por término de ocho días de manifiesto en esta Secretaría municipal, á fin de que sean examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos á los efectos legales, pasado dicho plazo, desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, no se admitirá reclamación alguna.

Reinoso 1.º de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Eleuterio Marín.

Ayuntamiento constitucional de Pozo de Urama.

Confeccionado el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria de este distrito municipal para el año de 1901, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes que comprende y

presentar las reclamaciones pertinentes.

Pozo de Urama 2 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Mariano Calvo.

Ayuntamiento constitucional de Vega de Bur.

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las listas cobratorias de edificios y solares, el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, el padrón de cédulas personales y la matrícula de subsidio de este distrito para la recaudación del año próximo de 1901, durante dicho plazo podrán los contribuyentes en ellos comprendidos examinarlos y hacer las reclamaciones que crean oportunas, pasado dicho plazo no serán admisibles.

Vega de Bur 3 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Justo Fraile.

Ayuntamiento constitucional de Pedraza de Campos.

Terminados los repartimientos de territorial, pecuario y urbano de este distrito municipal para el año de 1901, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde que tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo los contribuyentes en ellos comprendidos presentarán las reclamaciones que consideren justas, pasados los cuales no serán oídas.

Pedraza de Campos 30 de Octubre de 1900.—El Alcalde, José A. Quevedo.

Ayuntamiento constitucional de Vañes.

Terminados los repartimientos de la contribución sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal, formados para el año de 1901, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que durante dicho plazo puedan los contribuyentes en ellos comprendidos examinarlos y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan, pues transcurrido que sea dicho término no serán atendidas.

Vañes 30 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Manuel Fraile.

Ayuntamiento constitucional de Dueñas.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal como medio de recaudar el impuesto de consumos en esta localidad el arriendo á la libre venta por término de dieciocho meses, que empezará á contarse desde 1.º de Julio de 1901 al 31 de Diciembre de 1902, de las especies comprendidas en la tarifa 1.ª del reglamento vigente, la subasta tendrá lugar el día 22 del actual en la Sala Capitular del Ayuntamiento, desde las nueve de la mañana á la una de la tarde, bajo las condiciones que contiene el pliego que desde este día se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el tipo de 44.309 pesetas 74 céntimos.

El arriendo comprende los derechos del Tesoro, una décima sobre éstos, el 3 por 100 de premio de cobranza y los recargos municipales.

Para tomar parte en la subasta se

consignará previamente el 2 por 100 del tipo de aquélla.

La fianza será en metálico, valores públicos ó fincas por el 10 por 100 del total á que ascienda el remate.

Dueñas 7 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Matías de Medina Rosales.

Ayuntamiento constitucional de San Llorente de la Vega.

Terminados los repartimientos de contribución territorial, de rústica y pecuaria, así como las listas cobratorias de la riqueza urbana y matrícula de subsidio industrial, que han de regir en el próximo año natural de 1901, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante dicho plazo podrán examinarlos los contribuyentes que lo deseen y formular las reclamaciones de agravios que consideren legales, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna por justas que sean.

San Llorente de la Vega 29 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Julian Bilbao.

Ayuntamiento constitucional de Báscones de Ojeda.

Terminado el repartimiento de rústica y pecuaria, como así también el de la riqueza urbana para el año natural de 1901, se hallan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, mediante los cuales pueden los contribuyentes incluidos en los mismos presentar y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Báscones de Ojeda 1.º de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Ildefonso Cosgaya.

Ayuntamiento constitucional de Micieces de Ojeda.

Se hallan expuestos al público el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria, como así también las listas del padrón de edificios y solares para el año próximo natural de 1901, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cuyo plazo pueden examinar dichos documentos los contribuyentes en ellos incluidos, pues pasado dicho plazo no serán oídas por legales que sean.

Micieces de Ojeda 2 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Justo Andrés.—El Secretario, Saturnino Fuente.

Ayuntamiento constitucional de Baquerín de Campos.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria, así como también las listas cobratorias de edificios y solares de este distrito municipal para el año de 1901, quedan expuestos al público por término de quince días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden ser examinados aquéllos y producir los interesados las consiguientes reclamaciones.

Baquerín de Campos 3 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Julian Calderón.

Ayuntamiento constitucional de San Cebrián de Campos.

Terminado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de este distrito municipal, así como las

listas cobratorias por el concepto de edificios y solares, y la matrícula industrial, uno y otras para el año de 1901, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que dentro de dicho plazo puedan examinarlos dichos tres documentos los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean conveniente, pues pasado éste no serán admitidas las que se formulen.

San Cebrián de Campos 3 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, M. Prieto y Segovia.

Ayuntamiento constitucional de Villamuera de la Cueva.

Terminado el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria, padrón de cédulas personales, relación de alteraciones habidas en la riqueza urbana y listas cobratorias, así como la matrícula industrial para el año próximo de 1901, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarlos y hacer cuantas reclamaciones á su derecho convengan, pues pasado el plazo señalado no serán admitidas.

Villamuera de la Cueva 31 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Sixto Santiago.—Alejandro Pérez, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Villalaco.

Terminados los repartimientos de la riqueza rústica y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año de 1901, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde el de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán examinarlos los contribuyentes y formular las reclamaciones de agravio que consideren pertinentes, pues transcurrido que sea dicho plazo no les serán admitidas.

Villalaco 3 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Ebrulfo Miguel.—El Secretario, Mariano Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Vergaño.

Terminados los repartimientos de la riqueza rústica y pecuaria y el de urbana de este distrito municipal que han de regir en el próximo año de 1901, quedan de manifiesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y deducir las reclamaciones que vieren convenientes, pues pasado dicho término no serán atendidas.

Vergaño 30 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Valentín Martín.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.